

Por quanto por parte de vos laysla de gran canaria nos fue hecha relacion di diendo q todas la
 año de setenta y tres se auian perdido de vna enfermedad q se llama al hora q no la
 la mayor parte de las sementeras por lo qual esa dñha ysla estava en estrema necesidad y
 auia la propia falta y no podia dellas ser socorrida en especial de laysla de lancarote y
 los moros auian saqueado dos veces la dñha ysla de lancarote se auia perdido y casi des poblada
 dñha ysla no temia de donde ser bastada del pan necesario sino hera de estos Reynos por los puertos
 necesario quando era la dñha necesidad y al nio se auia combemia q es a dñha ysla estubiese
 sauos q acudian a ella. y asi mismo hera tambien necesario por q las flotas q iban alas indias y
 probeyan en ella de lo necesario para subiaje y asi temia esa dñha ysla la necesidad esta presentear
 de trigo para q des subsistia como nos constauo de los uso dño por cierta inform^{on} de q por
 y nos supplicastes oshisiesemos nro deos dar licencia para q pudiesedes sacar y lleuar des
 del andaluzia o qualquier dellos las dñhas treinta mill hanegas de trigo para socorro de la dñha
 lo qual visto por los del nio q fue acordado q deuiamos mandardar esta nra cedula q la dñha r
 presente vos damos licencia y facultad para q la persona q vió poder ouiere pueda sacar y saque
 seis mill hanegas de trigo de las de las catuor e mill hanegas q con licencia auia sacado estop
 ye adis y puerto de santamaria y por qualquier dellos para llo ueuar a esa dñha ysla y no a otros
 lugares donde asi se sacare q uedeny esten probey dos del pan q bieren menester para sube
 el nio conregidoz mas cercano de donde se sacare el dño trigo y auida la dñha informacion con esta
 al a persona q tiene otubiere cargo de guardar los dñhos puertos. dexen y consientan por ellos sacar
 pker en ello inpe di mi alguno pagando los los dñs acostumbriados q justamente y conforme a las
 pagar de la dñha saca no embargante qualquier bedami. obedamientos q en contrario aya y co
 trigo dos e leguas en de Redor de los dñhos puertos ni de los puertos de la mar. y tomen des a d
 re para sacar el dño trigo fiancas bastantes q lollebaran a esa dñha ysla y no a otra parte aloun
 dentro de diez dias despues q lo auieren de sacar en adelante y q asienten alas espas
 de trigo q cada vez sacare como se fuere sacando y acauada de sacar las dñhas
 cedula con el poder q las dñhas personas. tubiazen vió para los sacar para q por virtud dellas
 mill hanegas de trigo en esta nra cedula contenidas. la qual mandamos q duze por tyo de
 coreny sequenten desde el dia de la fecha della en adelante y los vnos ni los otros por
 a Nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y tres.

[Handwritten signature]

Por mandado de Su Mage^d
 Antonio de Cresso



[Handwritten signature]
 D. m. de licencia a laysla de gran canaria para q pueda sacar de estos Reynos seis mill hanegas de trigo
 Assis

